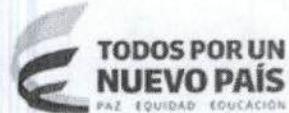


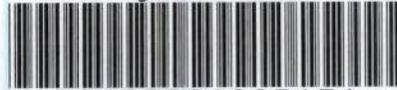


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501093471**



20175501093471

Bogotá, 22/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP
CALLE 74 A No 07 BARRIO OBRERO OFICINA 201 PISO 2
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42549 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

0 4 2 5 4 9 0 4 SEP 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8

estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte."(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*”.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 y Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56452 del 18 de octubre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 y Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8

Que de acuerdo a la consulta efectuada por este Despacho en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada y liquidada.

De lo anterior se predica que la investigada a la fecha se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleven en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8, por encontrarse probado que se encuentra cancelada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No 56452 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP, identificada con Nit. No. 900188009-8, en su domicilio principal en la dirección Calle 74 A #07 BRR OBRERO OF 201 P 2 en la ciudad de buenaventura / valle del cauca, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

0 4 2 5 4 9

0 4 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo - Abogado Grupo de Investigaciones y Control. *Cmg*
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

X

Notificación Resolución 20175500425495

Notificaciones En Línea

vie 08/09/2017 2:06 p.m.

Para: servicardes@hotmail.com

CC: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500425495.pdf

265 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (265 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA. O.P. SERVICARDES LTDA. O.P.

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Puertos** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

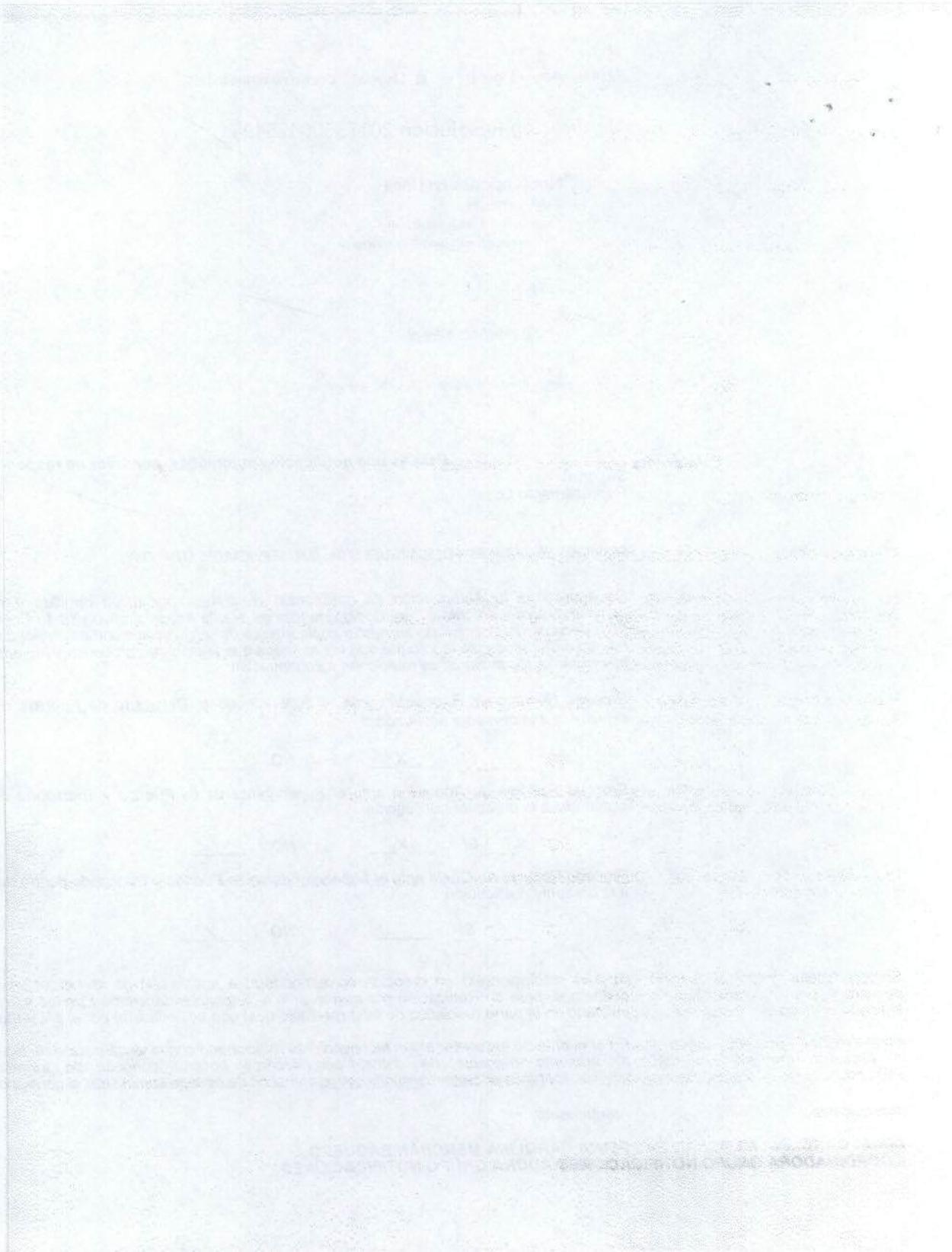
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [Notificación Resolución 20175500425495]

no-reply@certificado.4-72.com.co

vie 08/09/2017 2:07 p.m.

Foro: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Cuando de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "servicardes@hotmail.com".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a serviciocliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1472 2000.

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150449937489404

Te quedan 485.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E5171946-S

Lleida S.A.S. Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: servicardes@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Septiembre de 2017 (14:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Septiembre de 2017 (14:07 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500425495 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA, O.P. SERVICARDES LTDA, O.P.

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

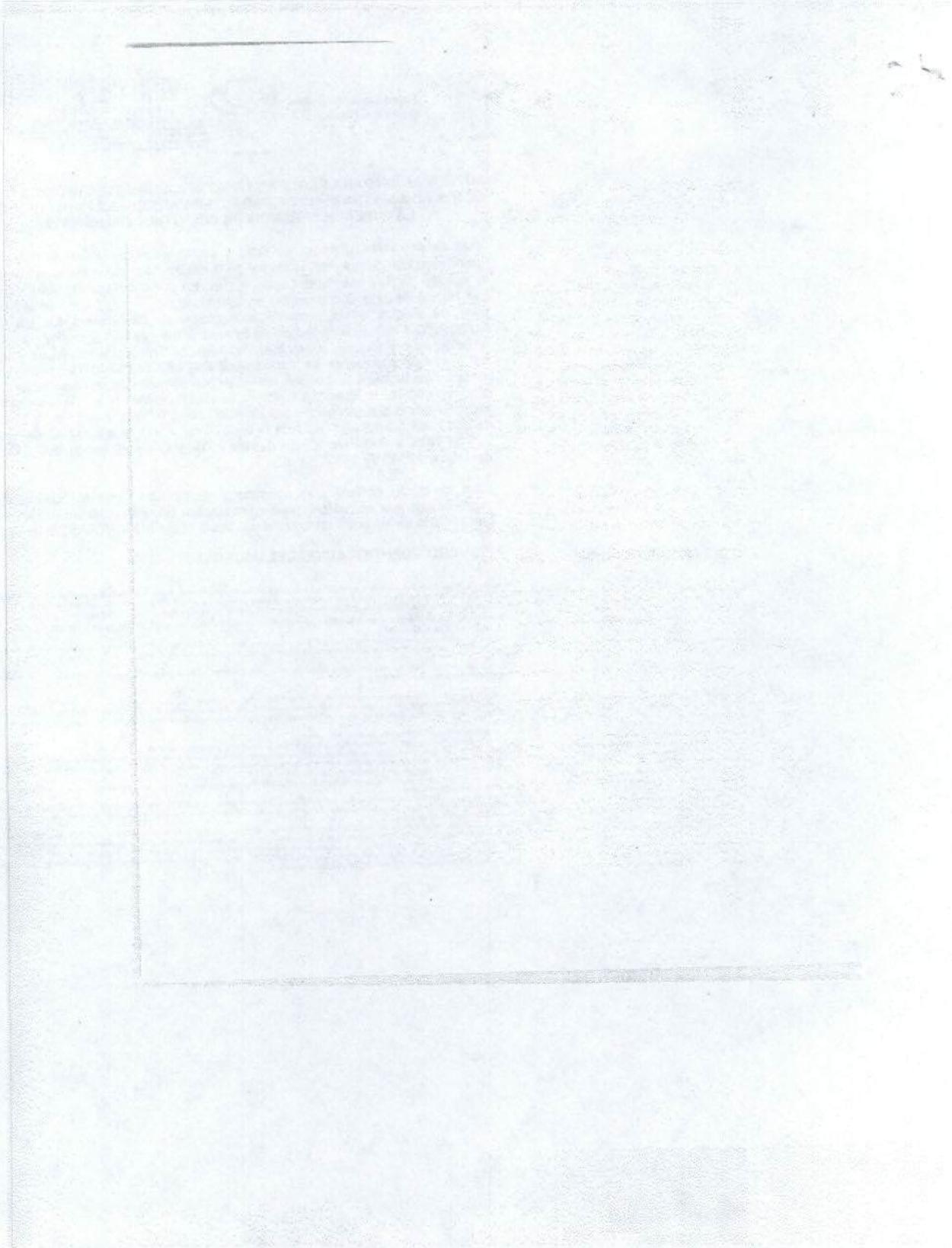
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500425495.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Septiembre de 2017





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUE LTDA OP
No. de matrícula mercantil	53474-3
NIT	900188009-8
Dirección	CL 7 4A-07 BRR OBRERO OF 201 P 2
Teléfono	2404480-2434414
Fax	2404480
Ciudad	BUENAVENTURA
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	servicardes@hotmail.com

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.



- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

⁷ Artículo 74. Recurso contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procedentes de agencias territoriales.

1. Si de oposición, ante quien empieza la cuenta para que la actúe, modifique, anule o revoque.

2. Si de apelación, para ante el superior superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

3. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas al de sus directores o representantes superiores de las mismas administraciones territoriales.

4. Tiempo antes señalado agencias descentralizadas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del sector territorial.

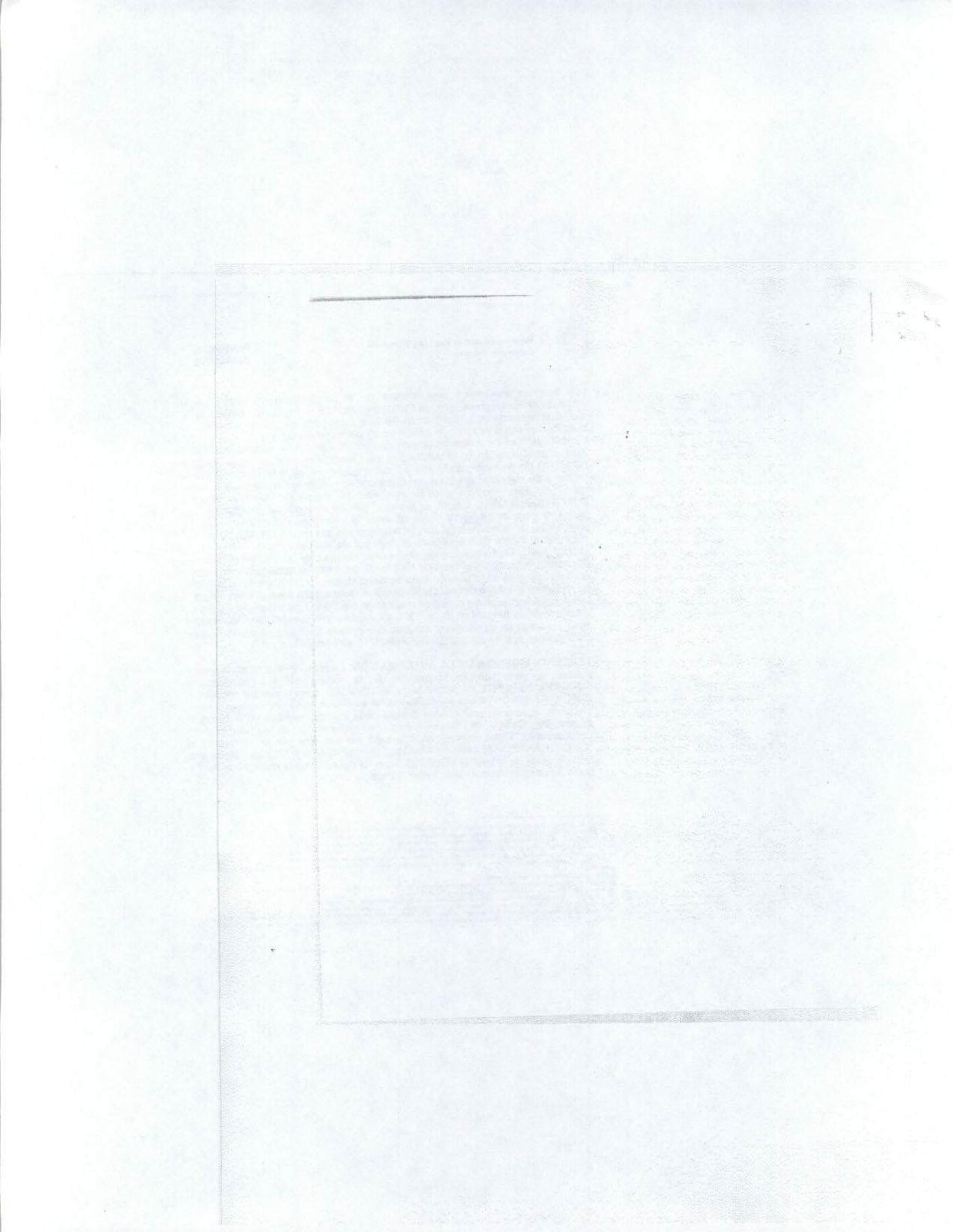
5. El de que, cuando se actúe el de apelación.

6. El recurso de que se facultado y podrá interponerse interponiendo ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito en que se debe acompañar copia de la providencia que haya seguido el recurso.

7. De cada recurso se podrá hacer una dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

8. No habrá escrito, el superior anterior mencionado en la remisión del expediente, y deberá lo que sea del caso.

Artículo 75. Oportunidad y procedimiento. Los recursos de oposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por escrito o al conocimiento del trámite de publicación, según el caso.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

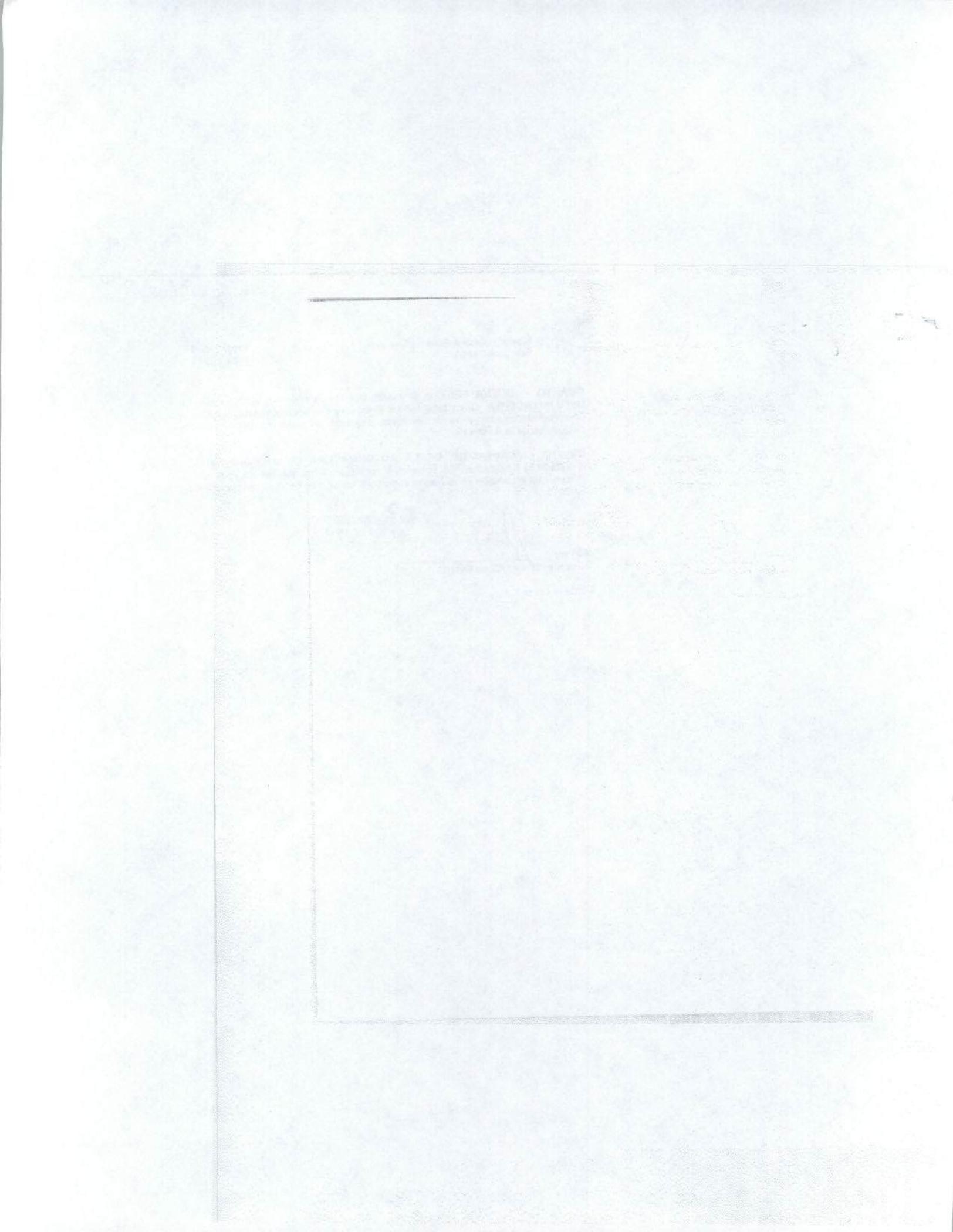
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE de 2012.

SC SERVICIOS LTDA. CP
NIT: 900.188.009-8

Firma: _____
Nombre: CÉSAR ANGULO VIVEROS

C.C. 16.475.809



1011-PR1

2007-11-27 08:28:31 AM

Página - 4

1211095

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

NOMBRE: SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA. S.P.
SIGLA: SERVICARDES LTDA. S.P.
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION COMERCIAL: CCL 7 4A 07 BRR OBRERO OF 201 P 2
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CCL 7 4A 07 BRR OBRERO OF 201 P 2
CIUDAD: BUENAVENTURA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53474-3 FECHA MATRICULA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007
DIRECCION ELECTRONICA: servicardesltda@hotmail.com

CERTIFICA

NIT: 900180009-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2.471 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3121 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA. S.P. SIGLA: SERVICARDES LTDA. S.P.

CERTIFICA

VALIDA: 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, CARRETA, CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL LIQUIDO, MANUTENCION, SERVICIOS DE REMOLCADOR Y LANCHA, AMARRE - DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE FUMOS Y APRESION, APRIELLA Y CIERRE DE BODEGOS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, CASCA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTUO DE LA CARGA, PROMOCIONES Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE, DIBUJANDO, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CONTROL, RECLUTAR DE ALFARO, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE CARGAS, PASAJAS Y DESCHOS, ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES, ACONDICIONAMIENTO Y CARGA DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES REPARES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, PUBLICOS, FUMIGACIONES, ASesorIAS Y TODAS LAS PERTINENTES A LA SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE CONVENCIONES Y MOTONAVES, CAMIONES CABARRAS, ASesorIAS Y PROYECTOS DEL SECTOR PORTUARIO, MARITIMO Y OTROS, SALVAMENTOS DE CARGA EN MOTONAVES Y REPARACION DE MOTONAVES, PLANTAMIENTO DE MOTONAVES, OBRAS CIVILES EN GENERAL, CREAR INMOBILIARIA DE BUNO PARA A INMOBILIARIA, REPRESENTACIONES DE EMPRESAS O NEGOCIOS COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, ASesorIAS PARA HUMANOS Y ANIMALES, SUMINISTRO DE PERSONAL A EMPRESAS PRIVADAS Y GUBERNAMENTALES, SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL A EMPRESAS DE LOS MISMOS, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS COMERCIALES PARA EL COMERCIO HUMANO Y LOS ANIMALES, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS, VEHICULOS TERRESTRES, NAUTICOS Y REACTORES DE LOS MISMOS, EQUIPOS Y APAREJOS DE PESCA, MAQUINARIA RELACIONADAS CON AS ACTIVIDADES ASOCIADAS Y MECANICAS, SERVICIOS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE AUTOS ELECTRICOS Y TELEFONICOS, IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS QUIMICOS FERTILIZANTES, BOMBAS, Y MATERIA PRIMA DE LO MISMO, EXPLORACION, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION DE CARBON, SUS DERIVADOS Y MINERALES EN GENERAL, Y COMBUSTIBLES Y ENERGICOS DE TODA CLASE, TRANSPORTE PORTUO TERRESTRE DE BIENES Y MERCANTIAS, IMPLEMENTACION DE SISTEMAS TINCIONALES Y MEDIOS ELECTRONICOS DE PAGOS, LAS CUALES SERAN PRESTADOS DENTRO Y FUERA DE LOS TERMINALES MARITIMOS, PARA FACILITAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS LABORES INDICADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, POR MEDIO DE SUS SOCIOS O DE TERCEROS AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA, PARA LO CUAL PODRA CONTRATAR EMPLEADOS O DELEGAR CONVENIOS PARA DESARROLLAR LABORES DE CALIDAD, INCLUSIVE, CON EMPLEADOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, EMPLEAR PERSONAL BAJO UN CONTRATO CIVIL PARA PRESTAR EL

SERVICIO OCASIONAL, LA EMPRESA DE TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, EMPREGADOS Y CONTRATADO, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EJERCER LAS FUNCIONES DE PROVEEDOR DE NAVES Y DE AGENTE DE ADUANAS, PREVIA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES, PARA CUALQUIERA DE AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, A CANCELAR O ANULAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A SU SERVICIO DE SUS ACTIVIDADES OPERATIVAS, PODRA ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES Y GIRAR CHEQUES SOBRE Y DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES O SIN EL, ENDOSAR, ADQUIRIR, COMPRAR, PROMOVER Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES A CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN FORMA DE DEPÓSITO O DEPOSITAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSEGUA Y QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, PODRA A SU VEZ HACERSE SOCIA DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA

COMPANIAS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SI E. RESERTE, FUNCIONES DEL AGENTE AL SEÑALAR LA FORMA O RAZON SOCIAL, B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LA LEY TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SU NOMBRACION, CANCELAR CUANDO SE TRATE EL NOMBRAMIENTO QUE POR LEY O POR ESTOS STATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE PRESENTAR EN NOMBRE DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA BALANZA GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN ANEXO DE CANCELACION DE UTILIDADES, E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN MATERIA DE COMPROMISOS, CUANDO AGI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CANCELACION COMPROMISORIA QUE EL ESTOS STATUTOS SE PACTA, Y G) CONSTITUIR LOS APORTE AL FONDO DE RESERVA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, FARMACIA: SI SE PACTA Y ESTABLECIENDO LA FRECUENCIA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EMISION DE UN ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000.000).

CERTIFICA

COMPROBANTE: ESCRITURA No. 7.471 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007
 MUNICIPIO: BUENOS AIRES
 INSCRIPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 3722 DEL LIBRO IX

AGUIRRE LEONARDO

IDENTIFICACION:
 DNI: 14.485.599

RESERTE ALBERTO
 DNI: 14.485.599

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$10.500.000 DIVIDIDO EN 10.500 COTAS DE VALOR NOMINAL \$1.000 CADA UNA. DISTRIBUCION ASI:

SOCIOS	VALOR APORTADO
FARMACIA ALBERTO ANTONIO VALETTA C.I. 14485599	\$10.000.000
RESERTE ALBERTO ANTONIO BLANCO C.I. 14485599	\$500.000
AGUIRRE LEONARDO ANTONIO C.I. 14485599	\$500.000

011-781

MONES 27 AGOSTO 2012 02:28:51 PM

7 Pág. 3 - 4

1211096

C.C. 18475809	8071,700
JON JAIRO MANQUERA GOMEZ C.C. 16493644	8111,30
DISCO FERNANDO CASTILLO RIVAS C.C. 16948197	8200,00
ANGELIRO CAMACHO VIVEROS C.C. 16479290	8300,000
JUAN FERNANDO DELGADO ANGULO C.C. 16469782	8330,000
FREDDY JAIR ESTACIO MORENO C.C. 16506117	8350,000
IVAN FERNANDO HURTADO CUERO C.C. 16476625	8400,000
JON JAIRO HURTADO S. NIETERRA C.C. 16502741	8500,000
LEON LIZALBA TORRES C.C. 11885918	85700,00
JUAN MEDINA VIVEROS C.C. 16906623	8700,000
JESUS ANTONIO MURILLO REINTERIA C.C. 16489262	8800,000
MELISSA CRISTO VIALADA C.C. 1697125	8800,000
ADRIAN QUINTERO BENILLA C.C. 16471645	8800,000
ANGEL MARIA ROIZ RODRIGUES C.C. 16467481	8800,000
RICARDO SANTIESTEBAN MANONIA C.C. 16479941	8800,000
LEON SANTIESTEBAN MANONIA C.C. 16496644	8800,000
JUAN VALENCIA CUERO C.C. 16467333	8800,000
WILLIAM VALENCIA GARCIA C.C. 16481519	8800,000
MELISSA VALENCIA JAMAYO C.C. 16499357	8800,000
TEODORO PALANTA GONZALEZ C.C. 14495138	8800,000
TULIO CESAR REINTERIA GARCIA C.C. 16496122	8800,000
LUIS CARLOS LUNA GANBOA	8800,000

07014-194

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

FOLIO 4 - 4

D.C. 1477321

\$540,000

IMPORTE DEL CAPITAL

\$12,100,000

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES

CERTIFICA

QUE EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL AL
DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS DE CARGUES Y TECNICOS DEL OFICIO DE
MIDAMUNDO 111 N. 4 A. OF. 201 DEL BARRIO OBRERO DE BOGOTÁ
CÁMARA COMERCIAL Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ
FOLIO 4 - 4 DEL AÑO 2007

CERTIFICA

QUE LA UNIDAD REGISTRADA LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA

QUE SE ENVIARON OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFICAN TOTAL O PARCIALMENTE EL REGISTRO
DE LA UNIDAD.
Y QUE LOS ANUNCIOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN VIGENCIA 150 DIAS HABILADOS DESPUES DE
LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
OPORTUNIDAD.

LA PRESENTE CON EL DECRETADO 2140 DE 1994 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE AFEROSI A CONFECCION
TIENE FIRMA VALIDA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
BOGOTÁ EN COLOMBIA A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 HORA: 03:25:19

EL SECRETARIO





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501028171



Bogotá, 11/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP
CALLE 74 A No 07 BARRIO OBRERO OFICINA 201 PISO 2
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42549 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

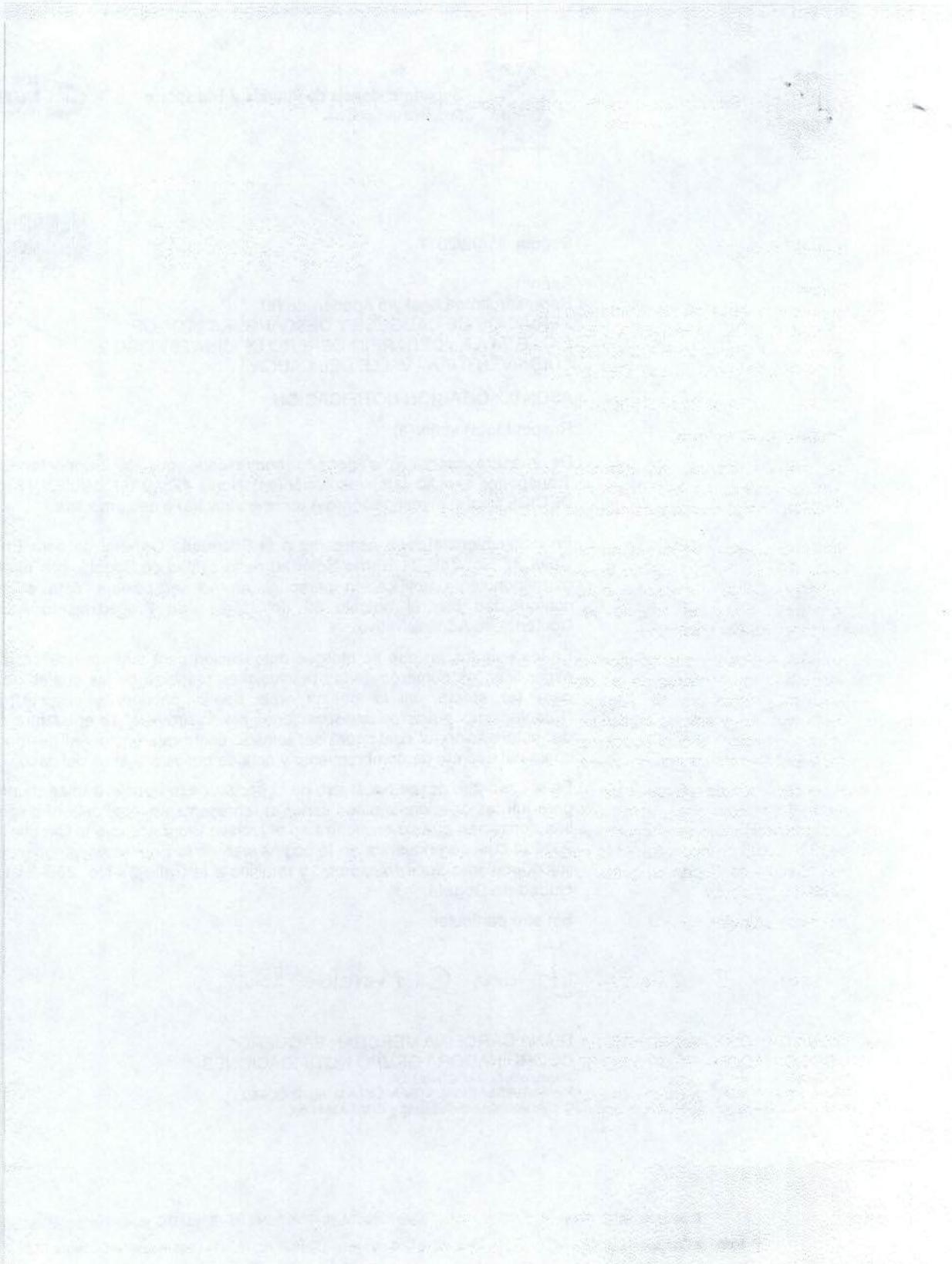
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 42644.odt



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN829548625CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS DE CARGUES Y
DESCARGUES LTDA OP

Dirección: CALLE 74 A No 07 BARRIO
OBRERO OFICINA 201 PISO 2

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
22/09/2017 14:38:14

Min. Transporte Lic de carga 000200101
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES LTDA OP
CALLE 74 A No 07 BARRIO OBRERO OFICINA 201 PISO 2
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

27 SEP 2017

DEVOLUCION

WASHINGTON DE
SALAZAR DES
080 570 DR

